

DECRETO SUPREMO N° 28817

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 – Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal, establece las normas generales que regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las actividades del riego para la producción agropecuaria y forestal, su política, el marco institucional, regulación y de gestión de riego, para otorgar y reconocer derechos, establecer obligaciones y garantizar la seguridad de las inversiones comunitarias, familiares, públicas y privadas.

Que el ámbito de aplicación de la indicada Ley, comprende la regulación del uso y aprovechamiento del agua para riego, la infraestructura e inversiones relacionadas con estas actividades, así como el rol y funciones de las instituciones públicas y privadas del sector riego, en el territorio nacional.

Que mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, de conformidad a la Atribución 12^a del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76^a Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que a objeto de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el aprovechamiento sostenible, armónico y respetuoso de la naturaleza, desde el uso de los recursos hídricos en actividades de riego, reconociendo y otorgando derechos de uso y aprovechamiento de agua con fines agropecuarios y forestales, se hace necesario establecer el marco institucional correspondiente a la Ley N° 2878 del 8 de octubre de 2004.

Que la política de riego se desarrolla y está comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY N° 2878 MARCO INSTITUCIONAL

TÍTULO I MARCO GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 2878 del 8 de octubre de 2004, estableciendo el marco general e institucional de la Promoción y Apoyo al Sector Riego, para la Producción Agropecuaria y Forestal.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El presente Reglamento tiene alcance nacional, en los ámbitos departamentales, municipales, regionales, en las cuencas y actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos en riego, para la producción agropecuaria y forestal. Es obligación de las autoridades cumplir y hacer cumplir la presente disposición.

II. El presente reglamento comprende también a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua para la producción agropecuaria y forestal.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ACUIFERO SUBTERRANEO (AGUAS SUBTERRANEAS).- Agua estática o en movimiento existente bajo la superficie del suelo. Se encuentra

saturando completamente el volumen de los poros y fisuras de estructuras geológicas sedimentarias.

AGUAS DE USO RITUAL.- Aguas que están relacionadas o son parte de prácticas o actividades rituales de la población. El uso de estas aguas se constituye en la expresión cultural comunitaria que debe ser preservada como patrimonio de la Nación.

AGUAS COMUNITARIAS.- Son aguas cuya posesión uso y aprovechamiento se encuentra en el ámbito de lo comunitario y dentro las prácticas y tradiciones culturales campesinas. Se constituye en expresión cultural que debe ser preservada como patrimonio de la Nación.

AGUAS MEDICINALES.- Aguas que por sus características o propiedades tienen usos y aprovechamientos relacionados con la medicina y la salud y debe ser preservada como patrimonio de la nación.

AGUAS RESIDUALES.- Aguas provenientes de afluentes urbanos o de procesos de extracción, tratamiento de productos mineros o industriales restituidas después de su uso no consuntivo.

AGUAS SUPERFICIALES.- Agua proveniente de las precipitaciones, deshielos o surgimientos que se encuentran discurriendo o en reposo sobre la superficie terrestre del territorio nacional.

ALMACENAMIENTO (EMBALSE O RESERVORIO).- Espacios naturales u obras de infraestructura construidas, que están destinadas a la regulación o al depósito temporal o permanente de agua con fines de uso y aprovechamiento.

AREA DE ESCURRIMIENTO.- Cuenca(s) o región(es) delimitada(s) por líneas divisorias

de escurrimiento, definida(s) con objeto de reconocimiento de registros y autorizaciones de fuentes de agua destinadas a uso múltiple o para aprovechamiento con fines agropecuarios y forestales.

AREA BAJO RIEGO ÓPTIMO (ABRO) O AREA OPTIMAMENTE REGADA.- Área calculada de manera teórica. Es el área que se puede regar de manera óptima con el agua disponible en un ciclo agrícola y en un sistema de riego o proyecto determinado. Área calculada a partir de asumir células y calendarios de cultivos también teóricos o proyectados.

AREA DE RIEGO ÓPTIMA INCREMENTAL.- Área de riego óptima adicional. Diferencia entre el área de riego óptima con proyecto y el área de riego óptima sin proyecto.

AREA REGADA.- Área del sistema de riego que recibe riego por lo menos una vez en el año o periodo agrícola. Medida de carácter generalmente variable cada año y que depende de la disponibilidad de agua y la estrategia productiva de los regantes.

AREA REGABLE O AREA DE RIEGO.- Área con vocación agrícola cubierta por la red de canales e infraestructura de servicio de un sistema de riego y que puede recibir riego.

ASISTENCIA TÉCNICA EN RIEGO.- Actividades destinadas a apoyar el desarrollo de capacidades y mejorar el desempeño de entidades o personas relacionadas con la planificación, promoción e implementación de acciones orientadas al desarrollo y la gestión del riego y al uso y aprovechamiento de agua con fines agropecuarios y forestales.

ASOCIACIONES DE RIEGO O ASOCIACIONES DE USUARIOS.- Organizaciones conformadas por

los usuarios de un sistema de riego de carácter asociativo y que de acuerdo a ley se reconocen como sociedades sin fines de lucro, destinadas a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y la promoción de actividades relacionadas a la producción agropecuaria y forestal, incluyendo organizaciones conformadas de acuerdo a usos y costumbres.

ASOCIACIONES DE SISTEMAS DE RIEGO.-

Entidades conformadas por organizaciones de riego o de usuarios tales como asociaciones, comités, cooperativas, comunidades y otras a nivel regional, de cuenca, departamental y nacional, de carácter asociativo y que de acuerdo a ley se reconocen como sociedades sin fines de lucro, destinadas a la gestión y desarrollo del riego y otras actividades relacionadas con la producción agropecuaria y forestal y que incluye organizaciones conformadas de acuerdo a usos y costumbres.

AUTORIDAD COMPETENTE EN RIEGO.- Instancia responsable que tiene la potestad de regular aspectos concernientes a la gestión del riego y las condiciones de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para riego, establecidas en la Ley N° 2878.

AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.- Instancia responsable que tiene la potestad de regular aspectos concernientes al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y la resolución de conflictos.

AUTORIDADES NATURALES DE RIEGO.- Autoridades reconocidas o elegidas en el ámbito comunitario o por las organizaciones de regantes de acuerdo a usos y costumbres, que ejercen autoridad

en los recursos hídricos para riego y solución de conflictos en la gestión.

AUTORIZACIÓN.- Acto Administrativo mediante el cual el SENARI y los SEDERl, otorgan derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para riego en el sector agropecuario y forestal a toda persona jurídica o individual que no esté contemplada como sujeto de registro, en los términos establecidos en el Artículo 21 de la Ley N° 2878, de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal.

BALANCE HÍDRICO SUPERFICIAL.- Diferencia entre las aportaciones naturales de agua como lluvias, deshielos, condensaciones, surgimientos y el uso consuntivo existente o potencial del agua en una cuenca o espacio y en un periodo determinado.

BOFEDAL.- Pradera natural o ecosistema presente en zonas agro-ecológicas de puna alta, con condiciones hídricas del suelo propias y humedad edáfica permanente que permite una productividad alta de hierbas y gramíneas.

CALIDAD DE AGUA PARA RIEGO.- Propiedades y características del agua relacionadas con la aptitud o condiciones requeridas para su uso con fines agropecuarios o forestales.

CAMBIO DE USO DEL AGUA.- Cambio del uso de la fuente de agua, sujeto a registro o autorización.

CARPETAS DE USOS Y COSTUMBRES.- Conjunto de documentos que respaldan y describen las características de los usos y costumbres para fines de trámite de registro.

CAUDAL DE AGUA.- Medida física relativa a la cantidad de agua medida o expresada en volumen

por unidad de tiempo, que circula o pasa por una sección o punto y un momento determinado.

CAUDAL DE RIEGO.- Caudal de agua u otra forma de distribución del agua según usos y costumbres, condicionado por los requerimientos y limitantes de la operación y distribución del sistema de riego, tecnologías que usa relacionado con los requerimientos de la estrategia productiva y el manejo del agua a nivel parcelario.

CAUDAL ECOLÓGICO O VOLUMEN ECOLÓGICO.- Aguas en escurrimiento o almacenadas que deben ser preservadas y respetadas en cantidades que permitan la conservación ambiental y ecológica, además de preservar los hábitat naturales de biodiversidad.

CICLO HIDROLÓGICO.- Sucesión de estados físicos del agua que se repiten cíclicamente de forma natural: evaporación, condensación, precipitación pluvial, escorrentía superficial, infiltración subterránea, depósitos en cuerpos superficiales y nuevamente evaporados.

CONTAMINACIÓN.- Alteración de las propiedades y características fisicoquímicas o biológicas del agua por sustancias ajenas, por encima de los límites permisibles, afectando a la salud y el medio ambiente que la hacen in apropiada para su uso con fines agropecuarios y forestales.

CUENCA HIDROGRÁFICA.- Zona o unidad geográfica delimitada por divisorias de escorrentía de aguas que confluyen de forma natural hacia un cauce o almacenamiento.

CUENCA.- Cuenca hidrográfica o unidad geográfica definida por límites y divisorias de escorrentía de agua, naturales o establecidas en acuerdos sociales,

que confluyen hacia un cauce o almacenamiento y que ha sido delimitada a partir de acuerdos establecidos, que permiten la conformación de un Directorio de la Cuenca.

CUENCA HIDROGRÁFICA INTERDEPARTAMENTAL.- Zona o unidad geográfica delimitada por divisorias de escorrentía de aguas que territorialmente corresponden a dos o más departamentos, que confluyen de forma natural hacia un cauce o almacenamiento.

DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO.- Reconocimiento otorgado a personas naturales, jurídicas y comunitarias en las modalidades de registro y autorización, para el uso y aprovechamiento de fuentes de agua con fines productivos agropecuarios y forestales.

DICTAMEN TÉCNICO - JURÍDICO.- Es una opinión técnica expresada en un documento, elaborada y emitida por una autoridad jurídico-administrativa, correspondiente a un proceso administrativo establecido en la Ley N° 2878 y sus reglamentos.

DIRECTORIO DE CUENCA.- Organismo o entidad conformada por regantes, organizaciones de regantes o poseedores de registros y autorizaciones de uso de agua, con fines productivos agropecuarios y forestales en los límites de una determinada cuenca.

EROSIÓN.- Desagregación, desprendimiento y arrastre de sólidos desde la superficie terrestre por la acción del agua, viento, gravedad, hielo u otros.

FUENTE DE AGUA.- Volumen, caudal o áreas de escurrimiento de agua en uso y aprovechamiento o susceptible de aprovechamientos embalsados o que prosiguen un cauce o que provienen de ríos,

vertientes, acuíferos, áreas de recarga, entre otros; objeto de derecho de uso y aprovechamiento en calidad de registro o autorización.

GESTIÓN DEL RIEGO.- Conjunto de decisiones y actividades concomitantes, que se orientan al ordenamiento del desarrollo del riego y a mejorar el uso productivo agropecuario y forestal del agua. Entre otras comprende decisiones y actividades de carácter: a) político normativo; b) de planificación y promoción c) investigaciones; d) de participación e inclusión social e) intercultural, f) implementación de inversiones, g) asistencia técnica; h) gestión de información.

GESTIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO.- Conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a que las fuentes de agua de un sistema de riego puedan ser aprovechadas en las parcelas de cultivos en los caudales apropiados, la calidad requerida, en la cantidad necesaria y en el momento oportuno.

GESTIÓN CAMPESINA, INDÍGENA Y ORIGINARIA DE SISTEMAS DE RIEGO.- Conjunto de usos, costumbres y prácticas campesinas, originarias e indígenas, decisiones y actividades concomitantes, relacionadas con la organización, administración, operación y mantenimiento del sistema de riego y distribución de las aguas y que están orientadas al uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para fines de uso agropecuario y forestal.

INFRAESTRUCTURA DE RIEGO U OBRAS DE RIEGO.- Estructura u obra física-mecánica o medios materiales dispuestos e interrelacionados con el propósito de captar, almacenar, conducir o distribuir la fuente de agua en un sistema de riego. Las más

características son: presas, obras de toma, galerías filtrantes, canales, sifones, acueductos y otras obras directa o indirectamente relacionadas con el riego.

INVERSIÓN PÚBLICA.- Se entiende por inversión pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes.

INVERSIÓN PÚBLICA EN RIEGO.- Gastos de recursos de origen público destinados a inversiones en riego en el marco de políticas sectoriales de desarrollo y de estrategias nacionales, departamentales, municipales, regionales y locales.

MANEJO INTEGRAL DE CUENCAS.- Gestión de los procesos de evaluación, planificación e implementación de acciones en el ámbito de una cuenca. Conjunto estructurado e integral de medidas dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales para emprender procesos de desarrollo, social, económico, cultural y ambientalmente sustentables en el mediano y largo plazo.

MÉTODOS DE RIEGO.- Formas en que se aplica el agua al suelo para que sea utilizada por la planta. Estos métodos pueden ser: presurizados o gravitacionales, superficiales y de inundación o de goteo y de aspersión, entre otros.

MITAS DE AGUA.- Formas de expresión del derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua a nivel colectivo, comunitario, familiar o individual. Derecho de características diversas expresado en usos y costumbres reflejados en la dotación de fuentes de

agua generalmente en periodos de tiempo sujetos a calendario, variables o de manera permanente y continua.

NORMAS AMBIENTALES.- Conjunto de disposiciones jurídicas, técnicas y reglamentarias que se refieren al procedimiento ambiental en general. Entre ellas la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 - Ley del Medio Ambiente y sus Decretos Supremos Reglamentarios, a los que se suman las normas técnicas sectoriales, entre otros.

ORGANISMO COMPETENTE EN RIEGO.- Instancia local, regional, departamental o nacional o sus dependencias, que tienen o han sido creados con la tuición o competencia de vincularse y atender temáticas relacionadas con el riego y sus actividades concomitantes, en el marco de la Ley N° 2878.

ORGANIZACIÓN DE REGANTES SU ORGANIZACIÓN DE USUARIOS.- Estructura organizativa conformada por los usuarios o regantes de un sistema de riego, creada con la finalidad de gestionar el sistema de riego, mantener y administrar la infraestructura, conservar y proteger las fuentes de agua aplicadas a procesos productivos de agricultura bajo riego. Organizaciones como asociaciones, comités, cooperativas y otras formas de carácter comunitario, sustentadas y reconocidas en estatutos y reglamentos internos o por su constitución de acuerdo a usos y costumbres.

PARAMETROS DE ASIGNACIÓN.- Criterios o medidas para el otorgamiento de registros y autorizaciones, que comprenden entre otros: fuentes de agua, acuerdos de uso entre los diferentes usuarios de la fuente y reservas naturales o artificiales de agua.

PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.-

Persona o familia que desarrolla actividades productivas agropecuarias en su predio para consumo familiar o en pequeña escala, basadas en fuerza de trabajo personal, familiar, en mecanismos de apoyo mutuo o con la participación circunstancial de mano de obra asalariada.

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TEMPORAL O SECANO.- Se entiende como la producción agropecuaria en dependencia de los fenómenos climatológicos y de estacionalidad, cuando las precipitaciones y lluvias se constituyen en fuente primaria de agua para condicionar y adecuar los suelos y el desarrollo de los cultivos.

PROYECTOS DE MICRORIEGO.- Propuesta de inversión para áreas menores a 100 hectáreas para lograr un cambio, modificación o creación de una situación proyectada a partir de una situación dada. Acciones realizadas respecto al aprovechamiento del agua en las actividades agropecuarias y forestales, para obtener resultados que anulen las causas de determinados problemas ligados al uso de los recursos hídricos con fines productivos y alimentarios, a través del aumento esperado de la producción dentro de un ámbito territorial determinado.

PROYECTOS DE RIEGO.- Propuesta de inversión para áreas mayores a 100 hectáreas para lograr un cambio, modificación o creación de una situación proyectada a partir de una situación dada. Acciones realizadas respecto al aprovechamiento del agua en las actividades agropecuarias y forestales para obtener resultados que anulen las causas de determinados problemas ligados al uso de los recursos hídricos

con fines productivos y alimentarios, a través del aumento esperado de la producción dentro de un ámbito territorial determinado.

RECURSOSHÍDRICOS.- Porción del agua existente que es susceptible de ser aprovechada con fines productivos y de consumo humano.

RECURSOS NATURALES.- Hace relación a los medios de vida o a los elementos que constituyen las riquezas o potencialidades de una nación. Cuando se refiere a los recursos naturales, se extiende no sólo a los recursos efectivamente utilizados sino también a los que potencialmente pueden beneficiar al hombre en su actividad socioeconómica. Los recursos naturales pueden ser renovables y no renovables.

REGISTRO.- Acto Administrativo mediante el cual el Estado, a través del Servicio Nacional de Riego -SENARI y los Servicios Departamentales de Riego -SEDERI, reconoce y otorga el derecho de uso y aprovechamiento de las fuentes de agua a pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones de regantes y sindicatos campesinos o pequeños productores agropecuarios y forestales afiliados a una de las anteriormente citadas, y los usos agrícolas, pecuarios y forestales que realizan de dichas fuentes.

REGISTRO COLECTIVO.- Derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua, otorgado a organizaciones de usuarios y asociaciones de sistemas de riego correspondientes a pueblos y organizaciones indígenas, originarias, campesinas, colonizadores, ayllus, Organizaciones Económicas Campesinas - OECA, asociaciones de pequeños productores agropecuarios y forestales y otras formas

de organización social comunitaria que usan agua para actividades agropecuarias y forestales.

REGISTRO INDIVIDUAL O FAMILIAR.- Derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua, otorgado a pequeños productores agropecuarios o forestales o familias campesinas, indígenas u originarias que pertenecen y están afiliadas a una organización campesina, económica indígena u originaria, asociaciones, organizaciones de regantes y colonizadores, cuyo uso de la fuente de agua es de alcance exclusivamente familiar según usos y costumbres.

RIEGO.- Aplicación artificial de agua al suelo, relacionada con fines productivos agropecuarios o forestales como: a) proporcionar la humedad para el desarrollo de los cultivos; b) conservar humedad ante sequías de corta duración; c) refrigerar el suelo y la atmósfera; d) lavar o disolver las sales; e) reducir el peligro de tubificación; f) suavizar las parcelas de producción.

SALINIZACIÓN.- Proceso de concentración de sales disueltas en el agua de riego sumadas a las sales de los suelos que son arrastradas a la superficie por la acción capilar debida a diferentes factores.

SEDIMENTACIÓN.- Deposición de material rocoso meteorizado o de otras sustancias en vasos de almacenamiento, canales u obras de arte o en lugares de la superficie terrestre distintos al lugar de origen. Toda sedimentación va precedida de erosión y transporte.

SERVIDUMBRES DE RIEGO.- Reconocimiento al uso de bienes de terceros o a la aplicación de diferentes formas de derecho y también a los medios

necesarios para ejercitarlo con el objeto de posibilitar el uso y aprovechamiento de las aguas destinadas al riego. Como formas de servidumbres de riego se observan las siguientes: derecho de paso, derecho de acueducto, derecho de conducir aguas, entre otros.

SISTEMA DE RIEGO O SISTEMAS DE MICRO - RIEGO.- Conjunto de elementos físicos e infraestructura, áreas de riego y organización de regantes diferenciado de otros, ubicados en un espacio territorial determinado y dispuestos con el propósito del aprovechamiento de una fuente de agua con fines productivos agropecuarios y forestales, basados en acuerdos y normas convenidas reconocidas por ley e según usos y costumbres.

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA - SNIP.- Conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

TURNOS DE RIEGO.- Forma de expresión de derecho o del acceso al agua en los sistemas de riego para su uso y aprovechamiento con fines productivos. Se expresa a nivel individual, familiar o colectivo. Por ejemplo: turnos de mita, turnos de pozo, rol de turnos y otros.

USOS DEL AGUA.- Diferentes usos que se le da al agua. Usos consuntivo y no consuntivos relacionado con el consumo humano o sectores económico-

productivos como agricultura, minería, industria, energía eléctrica, pesca, turismo y otros.

USOS Y COSTUMBRES.- Prácticas sociales o comunitarias conocidas y aceptadas, relacionadas con el uso y aprovechamiento de fuentes de agua con fines agropecuarios y forestales y con la gestión de sistemas de riego basadas en autoridades naturales constituidas, procedimientos y normas convenidas.

ARTÍCULO 4. - (SIGLAS). Para efectos del presente Reglamento, las siguientes siglas deben ser entendidas como:

MDA: Ministerio del Agua.

MPD: Ministerio de Planificación del Desarrollo.

MDRAMA: Ministerio de Desarrollo Rural. Agropecuario y Medio Ambiente.

LEY: Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la producción agropecuaria y forestal.

SENARI: Servicio Nacional de Riego.

SEDERI: Servicio Departamental de Riego.

SEDERI's: Servicios Departamentales de Riego.

SNIR: Sistema Nacional de Información de Riego.

PNSR: Padrón Nacional de Sistemas de Riego.

SDIR: Sistema Departamental de Información de Riego.

PDSR: Padrón Departamental de Sistemas de Riego.

FUNRIEGO: Fundación Nacional de Riego.

CONIAG: Consejo Interinstitucional de Agua.

SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.

ANARESCAPYS: Asociación Nacional de Regantes

y Sistemas Comunitarios de Agua Potable y Saneamiento.

CSUTCB: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS DE RIEGO

ARTÍCULO 5.- (FUNDAMENTOS). Los fundamentos de la política del uso y aprovechamiento del agua, son los siguientes:

- a) El Estado y Pueblo bolivianos tienen el dominio originario y la propiedad sobre los recursos hídricos en todos sus estados y manifestaciones.
- b) El Estado boliviano reconoce al agua como un derecho humano legítimo, fundamental y de todos los seres vivos en su territorio, respetando los principios de solidaridad, equidad, diversidad, sostenibilidad y seguridad jurídica.
- c) El agua es un recurso natural vital, estratégico, finito, vulnerable y sus usos cumplen una función vital, social, ambiental, cultural y económica.
- d) La cuenca hidrográfica es la unidad geográfica, considerada como unidad de planificación y gestión de los recursos hídricos en el país, su manejo y protección debe conducir al mejoramiento de la eficiencia y calidad de sus recursos hídricos.
- e) La gestión de los recursos hídricos es integral, descentralizada, participativa, comunitaria y considera la diversidad cultural, étnica y

geográfica de los diferentes ecosistemas del país.

- f) El Estado boliviano reconoce el derecho de las comunidades indígenas, originarias y campesinas de realizar una gestión sostenible de los recursos hídricos, respetando sus autoridades, reconociendo sus usos, costumbres, servidumbres y conocimientos culturales sobre el uso del agua, dando garantía jurídica sobre las fuentes de agua con fines agropecuarios y forestales.
- g) El Estado boliviano promueve el uso productivo del agua a través del riego, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, originarias, campesinas y otros productores.
- h) El Estado boliviano, a través de sus instancias establecidas por Ley busca validar, desarrollar y difundir prácticas y tecnologías nuevas y del saber local que contribuyan a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- i) El Estado boliviano promueve la participación, entendida como la incorporación de la opinión de la población y de sus instancias representativas, incluyendo a comunidades indígenas y campesinas a través de medios adecuados, en niveles institucionales de planificación, en los procesos de elaboración de políticas y planes relacionados con el riego; promoviendo y fortaleciendo las formas comunitarias de participación de la población y particularmente de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y de gestión del riego.

- j) El Estado boliviano promueve la equidad entendida como la construcción de las condiciones institucionales y legales adecuadas para que los beneficios de la gestión del riego incidan de manera positiva en el mejoramiento de condiciones de vida de hombres y mujeres, campesinos, indígenas, productores agropecuarios y otros actores involucrados en las actividades de riego, respetando y haciendo efectiva la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones y comunidades sobre las fuentes de agua y los beneficios derivados del uso y aprovechamiento sostenible de éstas.
- k) El Estado boliviano promueve y construye en el marco de las normas legales, la descentralización en el ámbito del riego, fortaleciendo los procesos de toma de decisiones y de elaboración, gestión y aplicación de políticas, planes, proyectos y programas en los niveles departamental, municipal, regional y local; en este último caso, particularmente en el nivel de cuencas. Acercando la administración pública a los niveles locales.

Los mismos son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 6.- (REGIMEN LEGAL). El régimen legal aplicable por el presente Reglamento se enmarca en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3351 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo, la Ley N° 2878, normas y reglamentos aplicables a la presente disposición.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- (INSTITUCIONES PÚBLICAS).
Las siguientes Instituciones Públicas forman parte de la estructura institucional de la Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego Para la Producción Agropecuaria y Forestal y la Ley N° 3351 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo:

MINISTERIO DEL AGUA (MDA).- El Ministerio del Agua, como Institución cabeza de sector, realiza políticas, elabora programas y proyectos para el desarrollo del riego.

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE (MDRAMA).- El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente. Tiene competencias dirigidas a lograr el desarrollo del sector productivo agropecuario y forestal, en coordinación con el MDA.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (MPD).- El Ministerio de Planificación del Desarrollo, tiene dentro sus roles la planificación del ordenamiento territorial y de las políticas ambientales, en coordinación con el MDA y el MDRAMA.

PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO.- Las Prefecturas de Departamento, tienen dentro de su jurisdicción, el manejo directo de programas y proyectos destinados al riego, en coordinación con el MDA.

GOBIERNOS MUNICIPALES.- Los Gobiernos Municipales son responsables dentro de su jurisdicción, de planificar y ejecutar actividades de micro - riego, en coordinación con el MDA y la Prefectura.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE RIEGO

ARTÍCULO 8.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL, ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO). I. Servicio Nacional de Riego - SENARI.- El Servicio Nacional de Riego - SENARI, es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio del Agua, con autonomía administrativa y de gestión, personería y patrimonio propio con la responsabilidad de regular, planificar y promover la gestión pública para el desarrollo de riego y la producción agropecuaria y forestal.

II. El SENARI se organizará de la siguiente manera:

a) Nivel Directivo: Directorio del SENARI.

b) Nivel Ejecutivo: Director Nacional

c) Nivel Administrativo - Operativo:

- Aéreas Operativas.- El directorio podrá crear hasta un máximo de cuatro (4) unidades operativas para el ejercicio de sus competencias.

- Área Administrativa y Financiera.

- Área Jurídica.

III. De acuerdo al Artículo 11 de la Ley N° 2878, las fuentes de recursos del SENARI son:

a) Recursos del Tesoro General de la Nación.

b) Aportes de los Organismos de Cooperación Internacional.

- c) Ingresos Propios.- Entendiéndose por éstos, los ingresos específicos.
- d) Donaciones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO DEL SENARI

ARTÍCULO 9.- (CONFORMACIÓN DE DIRECTORIO). 1. El Directorio del SENARI estará conformado por trece (13) miembros, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N^o 2878 y la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, cuyos miembros son:

- a) El Viceministro de Riego del Ministerio del Agua.
- b) El Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario o el Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, según disposición del Ministro.
- c) El Viceministro de Planificación Territorial y Medio Ambiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- d) Siete (7) representantes de la Asociación Nacional de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable de Bolivia - ANARESCAPYS.
- e) Un representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB.
- f) Un representante de la Confederación Nacional de Agropecuarios CONFEAGRO.

g) El Director Ejecutivo del SENARI como secretario con derecho a voz.

II. El directorio tendrá como presidente al Ministro del Agua.

ARTÍCULO 10.- (ACREDITACIONES). I. Las autoridades mencionadas en los Incisos a), b) y c) del Artículo precedente podrán ser representadas en el directorio por una autoridad de igual nivel jerárquico debidamente acreditada.

II. Los representantes de las entidades a los que se refiere los Incisos e) y f) del Artículo 9 deberán ser los máximos ejecutivos o el ejecutivo inmediato en jerarquía debidamente acreditados ante el Presidente del Directorio del SENARI.

III. Los representantes de la ANARESCAPYS establecidos en el inciso d) del Artículo precedente, deberán estar debidamente acreditados ante el Presidente del Directorio del SENARI.

ARTICULO 11.- (SUPLENCIAS). En caso de que los miembros mencionados en los incisos d), e) y f) del Artículo 9 estén impedidos de asistir a las reuniones serán sustituidos por un suplente debidamente acreditado, con todas las atribuciones.

ARTICULO 12.- (REVOCATORIA DE LA REPRESENTACIÓN). Las organizaciones sociales podrán revocar el mandato a sus representantes según sus procedimientos y normas internas, notificando por carta y señalando en la misma el nombre de los reemplazantes, tanto titulares como suplentes.

ARTÍCULO 13.- (DURACIÓN, REMOCIÓN Y RENUNCIA). I. Los miembros titulares y suplentes de los sectores sociales del Directorio del SENARI, tendrán un periodo de funciones de tres (3) años.

II. Los representantes de la Asociación Nacional de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable -ANARESCAPYS y de las organizaciones sociales y económicas ante el Directorio del SENARI, ejercerán sus funciones de miembros del Directorio por un período de tres (3) años, prorrogables por similar período, las veces que así lo consideren conveniente las organizaciones sociales a las que representan.

III. En caso de renuncia, ejercerá las funciones de representación titular el suplente acreditado.

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). Los Miembros del Directorio del SENARI, son responsables de sus actos por la función pública, conforme lo establece la Ley N° 1178 - Ley SAFCO, pudiendo ser sujetos a procesos establecidos en las normas aplicables al ejercicio de funciones públicas, durante y después del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- (REGLAMENTO INTERNO). Las funciones que realicen los miembros del Directorio estarán reguladas por el reglamento interno aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS). I. El Directorio del SENARI, tendrá las siguientes atribuciones y funciones establecidas por ley:

Sobre registros y autorizaciones de agua para riego

- a) Otorgar Registros y Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados para riego, en las cuencas o fuentes de agua interdepartamentales y de forma transitoria en los Departamentos donde no se ha establecido el SEDERI.

- b) Homologar los Registros y Autorizaciones otorgados por los SEDERI, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- c) Revocar y declarar la caducidad de Autorizaciones y registros, en las cuencas o fuentes de agua interdepartamentales y en forma transitoria en los departamentos donde no existe el SEDERI, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- d) Resolver oposiciones, conflictos y controversias respecto a derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- e) Determinar y reglamentar los montos relativos a costos de tramitación de Autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego.
- f) Elaborar el Reglamento Nacional de Infracciones y Sanciones en el uso y aprovechamiento de agua para titulares de registro y autorización.
- g) Homologar los reglamentos de Infracciones y Sanciones en el uso y aprovechamiento de agua para titulares de registro y autorización aprobados por los SEDERI.
- h) Resolver en segunda instancia administrativa sobre conflictos y problemas relacionados con el uso de agua para riego.

Planificación y coordinación

- a) Proponer mediante sus Comisiones de Trabajo las políticas, planes y programas de carácter nacional, que considere pertinentes, para su aprobación en las instancias que corresponda.
- b) Coordinar con las entidades públicas sectoriales que estén relacionadas con el uso y aprovechamiento de recursos hídricos y con la planificación y manejo de cuencas.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas y planes vinculados al uso y aprovechamiento sostenible de recursos hídricos.
- d) Representar y defender los intereses del sector de riego frente a los diferentes sectores de uso Minero, Hidroeléctrico, Petrolero, Industrial y Saneamiento Básico entre otros, en vistas a lograr una gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito de las cuencas hidrográficas.
- e) Conocer y resolver conflictos interregionales e interdepartamentales cuando estén relacionados con el uso y aprovechamiento del agua, estableciendo las condiciones de conciliación, designando a los árbitros cuando no existiese acuerdo de partes o actuando como última instancia de resolución.
- f) Pronunciarse a través de Informes Técnico Jurídicos sobre los Planes, Políticas y Normas propuestas por el Ministerio del Agua, relacionadas con recursos hídricos y riego.
- g) Promover y organizar, a través de sus instancias ejecutivas, actividades de investigación de recursos hídricos, sus usos, conflictos, derechos

de aguas y otros de carácter técnico, tecnológico, económico y social de importancia para el sector riego y la producción agropecuaria y forestal.

- h) Proponer normas y procedimientos para fines de inversión pública en el desarrollo del riego y la producción agropecuaria y forestal bajo riego.
- i) Coordinar y establecer vínculos entre los SEDERI e instancias del poder ejecutivo en lo relativo al establecimiento de normas.

Administrativo

- a) Supervisar el funcionamiento de la Dirección Nacional del SENARI.
- b) Crear las Comisiones de Trabajo en su interior, que considere necesarias.
- c) Designar, destituir o suspender al Director Nacional del SENARI y a los Directores Generales.
- d) Elaborar y aprobar normas internas de funcionamiento de la Dirección Nacional del SENARI.
- e) Definir el destino de los recursos provenientes de costos de tramitación de autorizaciones de uso de agua para riego procesados por el SENARI.
- f) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de riego con la Fundación Nacional de Riego -FUNRIEGO.
- g) Supervisar y evaluar la ejecución de convenios suscritos con FUNRIEGO y otras instituciones no gubernamentales en el marco de programas y proyectos de riego.

h) Promover la concertación y la equidad entre diferentes sectores de uso y usuarios, en el ámbito de sus competencias, buscando siempre una gestión integral del agua.

II. El directorio del SENARI podrá delegar funciones y atribuciones al Director Ejecutivo.

III. El SENARI tiene tuición sobre los programas y proyectos de riego planificados, en ejecución o finalizados sin importar el origen de los fondos o agencias ejecutoras, teniendo éstos dependencia del SENARI para el cumplimiento de sus políticas, objetivos y funciones.

ARTÍCULO 17.- (ASPECTOS ORGANIZATIVOS INTERNOS).

I. Las reuniones del Directorio de SENARI se desarrollarán de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud escrita fundamentada de al menos tres (3) miembros del Directorio o a convocatoria de su Presidente.

II. Las reuniones del directorio se realizarán en la sede del SENARI y excepcionalmente en las sedes de los SEDERI.

III. El Directorio del SENARI, sesionará con el quórum establecido de la siguiente forma:

1. Con la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones de regantes, sociales y económicas, y
2. Con la presencia de la mitad más uno de las instituciones públicas.

IV. Los miembros del Directorio gozarán de pasajes y viáticos para su asistencia a las reuniones

ordinarias y extraordinarias conforme a las normas en vigencia.

ARTÍCULO 18.- (PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES).

1. Para emitir decisiones el Directorio del SENARI seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) **Primera Instancia:** Se someterá a votación la medida o asunto en discusión, debiendo contar para su aprobación con Unanimidad, entendida como el acuerdo de todos los miembros del directorio. Si no existiese unanimidad se procederá a la segunda instancia.
- 2) **Segunda Instancia:** Se someterá a votación la medida o asunto en discusión, debiendo contar para fines de aprobación:
 - a) Con el acuerdo de la mitad más uno del total de representantes de las instituciones públicas del Directorio y con el acuerdo de la mitad más uno del total de representantes regantes y de las organizaciones sociales y económicas del Directorio.
 - b) Si la medida o asunto en discusión no fuera aprobada en Segunda Instancia, se pospondrá la decisión hasta que se logre una concertación.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DEL SENARI

ARTÍCULO 19.- (DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENARI). El Servicio Nacional de Riego - SENARI cuenta con una Dirección Nacional a cargo de un Director Nacional Ejecutivo.

ARTÍCULO 20.- (REQUISITOS). Para ser Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Riego, se requiere tener los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana
- b) Poseer, preferentemente, título universitario.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en las materias de riego, producción agropecuaria o forestal.

ARTÍCULO 21.- (PROHIBICIONES). No podrán ser nombradas en el cargo de Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Riego, las personas que:

- a) Tengan en su contra sentencia penal ejecutoriada con responsabilidad civil y administrativa.
- b) Tengan condena privativa de libertad mayor a 5 años y que se encuentre en plena ejecución.
- c) Tengan relación de parentesco y de consanguinidad en línea directa o colateral o de afinidad hasta el segundo grado inclusive con el Presidente de la República, Vicepresidente de la República o con los Ministros o Viceministros de Estado en las carteras de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, de Planificación del Desarrollo y del Agua.

ARTÍCULO 22.- (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO). Para la elección del Director Nacional Ejecutivo del SENARI el Directorio procederá de la siguiente manera:

- a) Realizará la Convocatoria Pública señalando los requisitos y prohibiciones.
- b) Conformará la Comisión Calificadora dentro del directorio.
- c) La Comisión Calificadora, seleccionará una

terna de candidatos, con base en las normas legales en vigencia y elevará un informe final al directorio del SENARI.

ARTÍCULO 23.- (DESTITUCIÓN Y REMPLAZO DEL DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO). I. El Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Riego podrá ser destituido previo proceso administrativo.

II. El Director Nacional Ejecutivo será reemplazado previo proceso de contratación, mediante Convocatoria Pública.

III. En caso de renuncia, destitución, fallecimiento, ausencia por impedimento más de noventa (90) días o vencimiento del periodo de funciones, se designará un suplente mediante resolución del SENARI hasta la posesión en el cargo del nuevo titular.

IV. El suplente deberá reunir los requisitos y no estar contemplado en las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- (SEDE O DOMICILIO). La Dirección Nacional Ejecutiva tendrá su sede de funciones en la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 25.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). El Director Nacional Ejecutivo del SENARI es responsable de sus actos por la función pública y, por lo mismo, sus miembros podrán ser sometidos a los procesos establecidos en la Ley N° 1178 Y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 26.- (ATRIBUCIONES). Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley N° 2878, la Dirección Nacional Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Directorio del SENARI.
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de aguas para riego de cuencas y fuentes de agua interdepartamentales en los casos en que sea solicitado por los Servicios Departamentales de Riego o de oficio en caso de conflictos.
- c) Desarrollar mecanismos y procesos de planificación participativa de los recursos hídricos en coordinación con las entidades competentes.
- d) Gestionar servidumbres y expropiaciones ante la autoridad competente, en función a los requerimientos de los Proyectos de Riego y Agropecuarios, que fuesen necesarias respetando los usos y costumbres, para un mejor uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- e) Actualizar y mantener el Padrón Nacional de Sistemas de Riego.
- f) Actualizar y mantener el Sistema Nacional de Información de Riego.
- g) Coordinar con las entidades institucionales sectoriales que estén relacionadas con el uso y aprovechamiento de recursos hídricos, la planificación y el manejo de cuencas.
- h) Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de políticas y planes vinculados al uso y aprovechamiento sostenible de recursos hídricos y su relación con el riego.
- i) Emitir Informes Técnico - Jurídicos sobre el

otorgamiento y revocatoria de derechos de uso y aprovechamiento de agua, cuando se trate de Cuencas Interdepartamentales o existieran oposiciones, y elevarlos a consideración del directorio del SENARI.

- j) Emitir Informes Técnico - Jurídicos sobre conflictos intersectoriales, interregionales e interdepartamentales, cuando estén relacionados con el uso y aprovechamiento de agua para riego, proponiendo condiciones de conciliación o arbitraje y elevarlos a consideración del Directorio del SENARI.
- k) Administrar el presupuesto del SENARI a través de la dirección correspondiente del área administrativa.
- l) Apoyar a las Comisiones de Trabajo creadas al interior del Directorio del SENARI.
- m) Supervisar y dirigir al personal técnico y a los responsables de sus Direcciones y jefaturas.
- n) Elaborar y proponer manuales de normas técnicas, reglamentos, resoluciones y normas internas y ponerlas a consideración del Directorio del SENARI en coordinación con sus direcciones operativas.
- o) Elaborar propuestas sobre Políticas, Planes, y Normas en concordancia con el Ministerio del Agua y otras instituciones sobre recursos hídricos en general, y elevarlas a consideración del Directorio del SENARI.
- p) Ejecutar las sanciones impuestas en caso de infracciones, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el Directorio del SENARI.

- q) Emitir Informes Técnico - Jurídicos sobre conflictos y problemas relacionados con el uso de agua cuando estas afecten o tuvieren relación con el uso de agua para riego y elevarlos a consideración del Directorio del SENARI.
- r) Organizar, a través de los órganos ejecutivos, actividades de investigación de recursos hídricos, sus usos, conflictos relacionados con derechos de aguas y otros de carácter técnico, tecnológico y social, de importancia para el sector.
- s) Elaborar un proyecto de presupuesto de funcionamiento interno y ponerlo a consideración del Directorio del SENARI.
- t) Procesar los trámites de solicitud y otorgamiento de Registros y Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al riego en las cuencas o fuentes de agua interdepartamentales.
- u) Procesar las solicitudes de homologación de los Registros y Autorizaciones otorgados por los SEDERI, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- v) Procesar los trámites de solicitud de revocatoria o declaración de caducidad de Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al agua para riego en las cuencas o fuentes de agua interdepartamentales, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.

- w) Procesar los trámites de resolución de oposiciones, conflictos y controversias respecto a derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- x) Gestionar recursos financieros para la promoción y apoyo al desarrollo del riego.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO

ARTÍCULO 27.- (CARACTER Y ESTRUCTURA DEL SEDERI). I. El SEDERI es una entidad descentralizada del SENARI, para cumplir funciones departamentales.

II. Los Directorios de los SEDERI, tendrán como Presidentes al Prefecto de cada Departamento y estarán conformados por trece (13) miembros según establece el Artículo 14 de la Ley N° 2878 y cuyos miembros son:

- a) El Prefecto del departamento o un delegado que tenga carácter permanente.
- b) Tres representantes de la Prefectura, dos de nivel jerárquico, competentes en desarrollo productivo y riego con carácter permanente, y un miembro elegido por el Consejo Departamental.
- c) Siete representantes de la Asociación Departamental de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable, con voz y voto.

- d) Un representante de la Federación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos Departamental u organización indígena departamental.
- e) Un representante de las cámaras agropecuarias de cada departamento.

III. El Directorio del SEDERI estará sujeto a control y fiscalización por parte del Directorio del SENARI.

ARTÍCULO 28.- (REPRESENTANTES DE REGANTES Y SECTORES SOCIALES ANTE EL DIRECTORIO DEL SEDERI). I. Los representantes de las organizaciones de regantes ante el Directorio del SEDERI serán elegidos de acuerdo a sus reglamentos internos o normas convenidas por las Asociaciones Departamentales de Regantes, tomando en cuenta criterios de cuenca y regiones, eligiendo un titular y un suplente y acreditándolos a través de una carta dirigida al Presidente del Directorio.

II. Los representantes de organizaciones sociales ante el Directorio de SEDERI, señalados en el Inciso d) del Artículo 14 de la Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego, serán designados y acreditados de la siguiente manera:

- a) Las Federaciones Sindicales Únicas de Trabajadores Campesinos Departamentales u organizaciones indígenas departamentales.
- b) Las organizaciones departamentales representativas de empresas agropecuarias y forestales que usen recursos hídricos para riego, acreditarán, según normas convenidas, un titular y un suplente ante el Directorio del SEDERI.

III. Los representantes de las organizaciones sociales y regantes ante el Directorio del SEDERI,

ejercerán sus funciones de miembros del Directorio por un período de tres años, prorrogables las veces que así lo consideren conveniente las organizaciones sociales a las que representan.

IV. Las organizaciones sociales y de regantes podrán revocar el mandato a sus representantes según sus procedimientos y normas propias, notificando por carta y señalando en la misma el nombre de los reemplazantes, tanto titulares como suplentes.

V. Los representantes sociales y estatales presentarán, ante el Directorio que corresponda, los documentos que los acrediten como tales.

ARTÍCULO 29.- (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO DEL SEDERI). Las reuniones de Directorio de SEDERI se desarrollarán de manera ordinaria con una frecuencia de una vez por mes, y de manera extraordinaria cuando corresponda, a solicitud escrita fundamentada de al menos tres miembros del Directorio o a convocatoria de su Presidente. La convocatoria se realizará por los canales establecidos y con el quórum necesario.

ARTÍCULO 30.- (QUORUM MINIMO PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DEL SEDERI). El Directorio del SEDERI, sesionará con la presencia de la mitad más uno de los representantes de regantes, sociales y económicos, y con la presencia de la mitad más uno de los representantes gubernamentales.

ARTÍCULO 31.- (DURACIÓN, REELECCIÓN, REMOCIÓN Y RENUNCIA). I. Los miembros del Directorio del SEDERI, tendrán un periodo de funciones de tres (3) años.

II. Los representantes de la Asociación Departamental de Regantes y Sistemas Comunitarios en el

SEDERI, ejercerán sus funciones de miembros del Directorio por un período de tres (3) años, prorrogables las veces que así lo consideren conveniente las organizaciones sociales a las que representan.

III. La remoción de los miembros del Directorio del SEDERI procederá en cualquier momento de su periodo, por expresa disposición de la institución u organización que representa, mediante solicitud escrita y fundamentada al directorio.

IV. En caso de renuncia, ejercerá las funciones de representante titular el suplente acreditado.

ARTÍCULO 32.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).- Los miembros del Directorio del SEDERI son responsables de sus actos por la función pública y, por lo mismo, podrán ser sometidos a los procesos establecidos en la Ley N° 1178 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 33.- (REGLAMENTO INTERNO). Las funciones de los miembros del directorio estarán regidas mediante reglamento interno aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 34.- (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS). **I.** El Directorio de los SEDERI, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Sobre registros y autorizaciones a nivel departamental.

1. Otorgar Registros y Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al agua para riego, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.

2. Revocar y declarar caducidad de autorizaciones y registros para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al riego. en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
3. Resolver oposiciones, conflictos y controversias respecto a derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
4. Determinar y reglamentar los montos relativos a costos de tramitación de Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.
5. Elaborar los Reglamento de Infracciones y Sanciones de derechos de agua.
6. Conocer y resolver en primera instancia administrativa, sobre conflictos y problemas relacionados con el uso de agua para riego.

Planificación y coordinación a nivel departamental

1. Proponer mediante sus Comisiones de Trabajo las políticas, planes y programas de carácter departamental que considere pertinentes, para su aprobación por el SENARI.
2. Coordinar con las entidades públicas sectoriales que estén relacionadas con el uso y aprovechamiento de recursos hídricos, y con la planificación y manejo de cuencas.
3. Aplicar a nivel departamental las políticas y planes nacionales vinculados al uso y aprovechamiento sostenible de recursos hídricos aprobados por el SENARI.

- 4 Representar y defender los intereses del sector riego en coordinación con el SENARI frente a los diferentes sectores de uso, Minero, Hidroeléctrico, Petrolero, Industrial y Saneamiento Básico, entre otros, con el propósito de lograr una gestión integral de los recursos hídricos en el ámbito de las cuencas.
5. Conocer y resolver conflictos relacionados con el uso y aprovechamiento del agua, con fines de riego.
6. Establecer condiciones de conciliación, designando a los árbitros cuando no existiese acuerdo de partes, o actuando como primera instancia administrativa de resolución.
7. Emitir Informes Técnico - Jurídicos sobre los Planes, Políticas y Normas relacionadas con riego, propuestas por el Ministerio del Agua.
8. Promover y organizar a través de sus instancias ejecutivas actividades de investigación de recursos hídricos, sus usos, conflictos relacionados con derechos de aguas y otros de carácter técnico, tecnológico y social de importancia para el sector.

Administrativo a nivel departamental

1. Supervisar el funcionamiento de la Dirección Departamental del SEDERI.
2. Crear las Comisiones de Trabajo en su interior, que considere necesarias.
3. Solicitar ante el SENARI, conforme a las normas aplicables, la destitución o suspensión del Director Departamental del SEDERI.
4. Definir el destino de los recursos provenientes

de costos de tramitación de autorizaciones de uso de agua para riego con el SENARI.

5. Promover la concertación y la equidad entre diferentes sectores de uso y usuarios, en el ámbito de sus competencias, buscando siempre una gestión integral del agua.

III. El Directorio del SEDERI podrá delegar funciones y atribuciones al Director Ejecutivo.

IV. El Directorio del SEDERI asume la responsabilidad de los actos jurídicos y administrativos de la Dirección del SEDERI.

V. Sobre los criterios técnicos para los proyectos de riego

1. Los directorios de los SEDERI, a través del SENARI, elaborarán y propondrán al Ministerio del Agua criterios técnicos para la elección y evaluación de proyectos de riego.
2. Los directorios de los SEDERI, en coordinación con el SENARI, elaborarán y pondrán en funcionamiento criterios técnicos relativos a la preparación e implementación de planes y proyectos de riego en el ámbito de su jurisdicción.

VI. El SEDERI a nivel departamental tiene tuición en el ámbito de sus atribuciones y competencias, establecidas en el parágrafo I del presente artículo, sobre los programas y proyectos de riego planificados, en ejecución o finalizados sin importar el origen de los fondos o agencias ejecutoras, teniendo éstos dependencia del SEDERI para el cumplimiento de sus políticas, objetivos y funciones.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL SEDERI

ARTÍCULO 35.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL SEDERI).

I. La Dirección Departamental del SEDERI tendrá las siguientes atribuciones y funciones en la Jurisdicción Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Directorio del SEDERI.
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de aguas para riego.
- c) Promover la concertación y la equidad entre diferentes sectores de uso y usuarios, en el ámbito de sus competencias, buscando siempre una gestión integral del agua.
- d) Desarrollar mecanismos y procesos de planificación participativa de los recursos hídricos.
- e) Gestionar servidumbres y expropiaciones ante la autoridad competente, en función a los requerimientos de los Proyectos de Riego y Agropecuarios que fuesen necesarias, respetando los usos y costumbres, para un mejor uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- f) Actualizar y mantener el Padrón Departamental de Registros y Autorizaciones de Aguas, donde se inscribirán los derechos otorgados y reconocidos, así como toda la información que se considere necesaria.

- g) Actualizar y mantener el Sistema de Información Departamental de Riego.
- h) Coordinar con otras instituciones sectoriales que estén relacionadas con el uso y aprovechamiento de recursos hídricos, la planificación y el manejo de cuencas.
- i) Ejecutar mecanismos de seguimiento y evaluación a políticas y planes vinculados al uso y aprovechamiento sostenible de recursos hídricos y su relación con el riego.
- j) Emitir Informes Técnicos - Jurídicos sobre solicitudes de otorgamiento y revocatoria de derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego y elevarlos a consideración del Directorio del SEDERI.
- k) Emitir Informes Técnicos - Jurídicos, sobre conflictos relacionados con el uso y aprovechamiento del agua o en casos de presentación de oposiciones a derechos de uso y aprovechamiento de recursos hídricos para riego, ya otorgados o en proceso de tramitación, proponiendo condiciones de conciliación, o arbitraje y elevar los Dictámenes a consideración del Directorio del SEDERI.
- l) Coordinar sus funciones con el Director Nacional del SENARI.
- m) Rendir informes periódicos ante el Directorio del SEDERI.
- n) Administrar el presupuesto del SEDERI a través de la unidad técnica correspondiente, dependiente de su autoridad.
- o) Apoyar a las Comisiones de Trabajo creadas al interior del Directorio del SEDERI.

- p) Supervisar y dirigir al personal técnico, a los Responsables de sus Departamentos o Unidades Técnicas a ser creadas por el SEDERI.
- q) Imponer sanciones en caso de infracciones, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el Directorio del SEDERI.
- r) Organizar, a través de los órganos ejecutivos, actividades de investigación de recursos hídricos, sus usos, conflictos relacionados con derechos de aguas y otros de carácter técnico, tecnológico, social y ambiental de importancia para el sector.
- s) Elaborar un presupuesto de funcionamiento interno y ponerlo a consideración del Directorio del SEDERI.
- t) Procesar los trámites de solicitud y otorgamiento de Registros y Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al agua para riego, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- u) Procesar los trámites de solicitud de revocatoria y de caducidad de Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al agua para riego, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.
- v) Procesar los trámites de resolución de oposiciones, conflictos y controversias respecto a derechos de uso y aprovechamiento de

recursos hídricos para riego, en los términos establecidos en el Reglamento de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Riego.

- w) Administrar los recursos económicos conforme a los planes y presupuestos aprobados por el Directorio del SEDERI y elevar a éste informes periódicos sobre la ejecución de aquellos.

ARTÍCULO 36.- (COORDINACIÓN SENARI - SEDERI). Las relaciones entre el Director Nacional Ejecutivo y los Directores Departamentales en el ejercicio de sus funciones el SENARI coordinarán, fiscalizará y controlará a los SEDERI.

ARTÍCULO 37.- (ASPECTOS ORGANIZATIVOS INTERNOS). I. Las reuniones de Directorio del SEDERI se desarrollarán de manera ordinaria con una periodicidad de cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud escrita fundamentada de al menos tres miembros del Directorio o a convocatoria de su Presidente.

II. Las reuniones del directorio del SEDERI se realizarán en su sede y excepcionalmente en la localidad que fije el directorio.

III. El directorio del SEDERI sesionará con el quórum establecido de la siguiente forma:

1. Con la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes regantes, sociales y económicos, y
2. Con la presencia de la mitad más uno de los representantes de la prefectura departamental.

IV. Los miembros del Directorio gozarán de pasajes y viáticos para su asistencia a las reuniones

ordinarias y extraordinarias conforme a las normas en vigencia.

ARTÍCULO 38.- (PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES). I. Para emitir decisiones el Directorio del SEDERI seguirá el siguiente procedimiento:

Primera Instancia.- Se someterá a votación la medida o asunto en discusión, debiendo contar para su aprobación con unanimidad, entendida como el acuerdo de todos los miembros del directorio. Si no existiese unanimidad se procederá a la segunda instancia.

Segunda Instancia.- Se someterá a votación la medida o asunto en discusión, debiendo contar para fines de aprobación:

- a) Con el acuerdo de la mitad más uno del total de representantes de las instituciones públicas del Directorio y con el acuerdo de la mitad más uno del total de representantes regantes y de las organizaciones sociales y económicas del Directorio.
- b) Si la medida o asunto en discusión no fuera aprobada en Segunda Instancia, se pospondrá la decisión hasta que se logre una concertación.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL SEDERI

ARTÍCULO 39.- (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL SEDERI). I. El Servicio Departamental de Riego - SEDERI, como entidad descentralizada del SENARI, se organizará de la siguiente manera:

- a) Nivel Directivo: Directorio del SEDERI

b) Nivel Ejecutivo: Director Departamental

c) Nivel Administrativo - Operativo:

- Áreas Operativas: El directorio podrá crear hasta un máximo de tres unidades operativas para el ejercicio de sus competencias
- Área Administrativa y Financiera.
- Área Jurídica.

ARTÍCULO 40.- (REQUISITOS). Para ser Director Departamental Ejecutivo del SEDERI se requiere:

a) Tener nacionalidad boliviana.

b) Poseer, preferentemente, título universitario.

c) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en las materias de riego, producción agropecuaria o forestal.

d) Se valorará el conocimiento del idioma originario de la región.

ARTÍCULO 41.- (PROHIBICIONES). No podrá ser nombrado en el cargo de Director Departamental Ejecutivo del SEDERI la persona que:

a) Tenga en su contra sentencia penal ejecutoriada con responsabilidad civil y administrativa.

b) Tenga condena privativa de libertad mayor a 5 años y que se encuentre en plena ejecución.

c) Tengarelacióndeparentescoydeconsanguinidad en línea directa o colateral o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el Presidente de la República, Vicepresidente de la República o con los Ministros de Estado en las carteras de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente, de Planificación del Desarrollo, del Agua, y con el Prefecto del Departamento.

ARTÍCULO 42.- (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL).

I. Para la elección del Director Departamental Ejecutivo de los SEDERI el Directorio Departamental procederá de la siguiente manera:

- a) Realizará la Convocatoria Pública señalando los requisitos y prohibiciones.
- b) Conformará la Comisión Calificadora dentro el directorio.
- c) La Comisión Calificadora seleccionará una terna de candidatos con base en las normas legales en vigencia y elevará un Informe Final al Directorio del SEDERI.
- d) El Directorio del SEDERI procederá a la elección del candidato ganador.
- e) El Director Departamental del SEDERI será oficialmente designado mediante Resolución de Directorio del SENARI.

ARTÍCULO 43.- (DESTITUCIÓN Y REEMPLAZO).

I. El Director Departamental Ejecutivo del SEDERI podrá ser destituido previo proceso administrativo.

II. El Director Departamental Ejecutivo será remplazado previo proceso de contratación, mediante Convocatoria Pública.

III. En caso de renuncia, destitución, fallecimiento, ausencia por impedimento por más de noventa (90) días o vencimiento del periodo de funciones, se designará un suplente mediante resolución del SEDERI hasta la posesión en el cargo del nuevo titular.

IV. El suplente deberá reunir los requisitos y no estar en curso en las prohibiciones establecidas en el Artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- (SEDE O DOMICILIO). La Dirección Departamental Ejecutiva del SEDERI tendrá por sede la capital de departamento.

ARTÍCULO 45.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). El Directorio Departamental del SEDERI es responsable de sus actos por la función pública y, por lo mismo, sus miembros podrán ser sometidos a los procesos establecidos en la Ley N° 1178 Y sus decretos reglamentarios.

TÍTULO III

AUTORIDADES NATURALES O LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- (DE LAS AUTORIDADES NATURALES O LOCALES). I. Se entiende por autoridades naturales o locales de aguas para riego las siguientes: los Jueces de agua, celadores, organizaciones de regantes, asamblea comunitaria, vigilantes, cabecillas, torneros, alcaldes mayores, alcaldes menores, sindicato, asociación de usuarios, secretarios de agricultura y otros que existan o puedan conformarse en el ámbito de los sistemas u organizaciones de regantes.

II. En aplicación del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado, se reconocen y respetan las resoluciones de todas las Autoridades o formas de organización que a nivel local tienen jurisdicción y competencia en materia de aguas, por lo que los asuntos considerados y resueltos por estas Autoridades serán homologados por el SENARI o el SEDERI, según corresponda.

TÍTULO IV
DE LA FUNDACIÓN NACIONAL DE RIEGO
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 47.- (FUNDACIÓN NACIONAL DE RIEGO). De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 2878 de Octubre del 2004 y la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, se encomienda al Ministerio del Agua la creación de la Fundación Nacional de Riego como entidad de interés público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Directorio del SENARI y de los SEDERI serán constituidos en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días después de promulgado el presente reglamento, bajo la responsabilidad de sus respectivos presidentes, quienes procederán a fijar fecha de reunión dentro el plazo establecido en el presente artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. El Ministerio de Hacienda programará el presupuesto del SENARI en coordinación con el Ministerio del Agua.

II. Las Prefecturas Departamentales en cuyas jurisdicciones existan o se puedan desarrollar actividades de riego para la producción agropecuaria y forestal programarán el presupuesto para el funcionamiento del SEDERI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. El Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio del Agua y el Servicio Nacional de

Patrimonio del Estado – SENAPE, realizarán las gestiones necesarias para asignar la infraestructura y el equipamiento necesario al SENARI.

II. La transferencia de otros Bienes y Servicios por parte del Gobierno Nacional y las Prefecturas podrá ser realizada al SENARI y los SEDERI a solicitud de sus directorios. El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE realizará las gestiones necesarias para asignar la infraestructura y el equipamiento necesario para el funcionamiento de los SEDERI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- I. Los programas y proyectos vigentes que ejecuten y promuevan proyectos de riego, bajo tuición y dependencia del Poder Ejecutivo y las Prefecturas Departamentales, serán coordinados con el SENARI y los SEDERI, adecuándose a las normas, disposiciones legales y reglamentos de la Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego Agropecuario y Forestal.

Los nuevos programas y proyectos relacionados con riego, a crearse a nivel nacional y departamental, deberán adecuarse al nuevo marco institucional y normativo de la Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego Agropecuario y Forestal y sus reglamentos.

II. Las Direcciones y Unidades Departamentales de las Prefecturas, relacionadas con el sector riego, adecuarán igualmente sus funciones y atribuciones a las normas, disposiciones legales y reglamentos de la Ley N° 2878, en coordinación con los directorios de SEDERI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los Gobiernos Municipales, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 2878 de Promoción y

Apoyo al Sector Riego, coordinarán sus acciones con el SENARI y los SEDERI.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Dentro del marco dispuesto por el Artículo 136 de la Constitución Política del Estado, el registro y la autorización, únicamente constituye el reconocimiento de derecho de uso de agua o las fuentes de agua con fines de riego previa conformidad con las comunidades vecinas y otras formas de uso comunal, intercomunal, conforme a usos y costumbres.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho del Agua, queda encargado de ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. David Choquehuanca Céspedes

Fdo. Juan Ramón Quintana Torga

Fdo. Alicia Muñoz Alá

Fdo. Walker San Miguel Rodríguez

Fdo. Casimira Rodríguez Romero

Fdo. Carlos Villegas Quiroga

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora
Fdo. Abel Mamani Marca
Fdo. Celinda Sosa Lunda
Fdo. Salvador Ric Riera
Fdo. Hugo Salvatierra Gutiérrez
Fdo. Andrés Solíz Rada
Fdo. Walter Villarroel Morochi
Fdo. Santiago Alex Gálvez Mamani
Fdo. Félix Patzi Paco
Fdo. Nila Heredia Miranda